AUTO No. 0241 DEL 19 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado CSB No. 1081 del 03 de mayo de 2023, el señor Freddy Martínez Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.921.631, presentó ante esta Car queja a una presunta afectación ambiental por las condiciones físicas de un árbol de especie Mamon que está causando daños a la infraestructura al inmueble del quejoso, el cual está ubicado en el barrio la Simón Bolívar del Municipio de Magangué departamento de Bolívar.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0305 del 05 de mayo de 2023, *"por medio del cual se dispone realizar una visita ocular"* acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1287 del 30 de mayo de 2023, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Manuel David Silva Vergara, Técnico en monitoreo Ambiental, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el informe técnico No. 066 de fecha 23 de abril de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

- *Mediante el radicado CSB N° 0305 del 05 de mayo de 2023, presento ante esta Car, solicitud de visita de inspección ocular referente a una presunta afectación ambiental referente a un árbol de especie Mamon que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando afectaciones a su vivienda.*

- *Mediante el Auto 1081 del 03 de mayo de 2023, se ordena realizar una visita de inspección ocular y se otras determinaciones.*

1. INFORME DE VISITA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR.

El día 21 de abril de 2026 se realizó visita de inspección al municipio de Magangué, con el propósito de verificar los hechos descritos en el Auto No. 0305 del 05 de mayo de 2023. Dicha diligencia fue programada en atención a la necesidad de constatar en terreno la información previamente reportada y dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado acto administrativo, en el marco de las funciones de seguimiento y control asignadas a la entidad. Durante el desarrollo de la visita, se efectuó recorrido por el barrio Simón Bolívar, donde se realizaron entrevistas informales a miembros de la comunidad, con el fin de recopilar información que permitiera ubicar e identificar al presunto implicado en los hechos materia de la queja.

Asimismo, se sostuvo diálogo con la presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC) del sector, quien manifestó no tener conocimiento sobre la identidad del señor Freddy Martínez Martínez, ni registro alguno de su residencia o permanencia en el barrio. De igual manera, varios habitantes consultados coincidieron en señalar que no reconocen al mencionado ciudadano como residente del sector, ni tienen referencia de su vinculación con las situaciones denunciadas. Esta falta de reconocimiento por parte de la comunidad

dificulta la verificación directa de la información suministrada en la queja inicial, lo cual limita el avance en la identificación del presunto responsable. En consecuencia, se deja constancia de que, pese a las labores de indagación realizadas en campo, no fue posible obtener información que permita establecer la identidad, ubicación o relación del señor Freddy Martínez Martínez con los hechos objeto de verificación. Por lo anterior, se sugiere continuar con las actuaciones administrativas pertinentes, a fin de agotar otros medios de búsqueda y verificación que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

2. *CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.*

1. *El área objeto de la visita se encuentra ubicada en el municipio de Magangué, específicamente en el barrio Simón Bolívar. Este sector corresponde a una zona de carácter residencial. La localización del sitio fue verificada durante la inspección en campo, permitiendo delimitar el área relacionada con los hechos objeto de la queja.*

2. *Durante el recorrido se realizó consulta con los vecinos, con el fin de identificar si conocían al señor Freddy Martínez Martínez dentro del sector, así como establecer posibles áreas de interés relacionadas con la presunta afectación reportada. Asimismo, se estableció contacto con algunos habitantes del barrio, con el fin de obtener información adicional que contribuyera a la verificación de los hechos. Pero no se pudo tener información del quejoso*

3. *En atención a lo anterior, se solicita a la Secretaría General realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar respecto a la queja presentada, evaluando la información recopilada en la presente visita y determinando la pertinencia de continuar o archivar el proceso, conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Asimismo, se sugiere dejar constancia del resultado de la inspección."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

> *"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

> *(...)*
>
> *2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
>
> *(...)*
>
> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de*

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar atendida la queja ambiental radicada a esta CAR, a la presunta condición física de un árbol de especie Mamon generando afectaciones a la vivienda del señor Freddy Martínez Martínez, ubicado en el barrio la Simón Bolívar del Municipio de Magangué, Bolivar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se pudo constatar la afectación, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente CSB No. 2023-135, contentivo en la queja antes mencionada, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido al señor Freddy Martínez Martínez, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General CSB	
Conceptualización	Manuel David Silva Vergara	Técnico en monitoreo Ambiental CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental CSB	
Expediente	2023-135		